

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 cént. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Octubre 1911).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general del Tesoro público comunica por telegrama á esta Delegación de Hacienda, que por Real orden de Guerra, publicada en la Gaceta del 6 del corriente, se prorroga hasta el 30 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas declarados útiles en el reemplazo del año actual. Zaragoza 16 de Octubre de 1911.—T. F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cum-

plimiento de la condición 5.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido á bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las cédulas personales en los pueblos de que se compone la provincia, á D. Miguel Medina Díez y D. Luis Paesa Gallardo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 17 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA DE PREGUNTAS

para el primer ejercicio de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

(Continuación)

107. Inscripción de adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas hechas en herencia, concurso ó quiebra.—Cuándo constituirá un derecho real á favor de los acreedores.—Doctrina de la ley de 21 de Abril sobre esta materia.—Inscripción de adjudicaciones de bienes inmuebles para invertirlos en objeto especial y determinado.—Circunstancias especiales de ella.

108. Inscripción de bienes de mayorazgo: título para practicarla y circunstancias que debe contener.—Inscripción de fideicomisos.

109. Inscripción de los heredamientos en Cataluña: títulos para practicarla y circunstancias de la inscripción.

110. Inscripción de bienes aportados al matrimo-

nio por los cónyuges, según que el régimen que se establezca sea el de la sociedad legal de gananciales ó distinto de ella.—Inscripción del consorcio foral en Aragón.

111. Inscripción de bienes del Estado: título para practicarla y circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes poseídos ó administrados por el Estado.

112. Inscripción de bienes de las provincias y de los Municipios: título para practicarla: circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes. Derechos reales poseídos por las mismas Corporaciones.

113. Inscripción de bienes pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción, de carácter público ó particular.—Inscripción de bienes enajenados por los mismos.

114. Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.

115. Inscripción de bienes de deudores á la Hacienda: título para practicarla según el resultado del expediente de apremio: circunstancias de la inscripción.

116. Inscripción de concesiones mineras: título para practicarla y requisitos que ha de contener: circunstancias de la inscripción.

117. Inscripción del dominio y aprovechamiento de las aguas: cuándo son inscribibles estos derechos y en virtud de qué título: requisitos de la inscripción.

118. Inscripción de concesiones de obras públicas: disposiciones por que se rige.—Título para practicar la inscripción y circunstancias de ésta.—Reglas especiales para inscribir los ferrocarriles y canales.

119. Inscripción de concesiones de aprovechamientos comunales: qué clase de aprovechamientos pueden inscribirse en el Registro de la propiedad y con qué condiciones: títulos para verificar la inscripción y circunstancias especiales de ésta.

120. Inscripción de bienes procedentes de la iglesia: requisitos para la enajenación y gravamen de los mismos: circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes poseídos ó administrados por las Corporaciones eclesiásticas.

121. Inscripción de bienes de capellanías: cuáles son inscribibles: título para verificar la inscripción: circunstancias de ésta.

122. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afectan á la capacidad civil de las personas.—Fundamento de estas inscripciones.—Qué sentencias ó providencias deben inscribirse además de las enumeradas en la Ley.—Procedimiento para practicar estas inscripciones: circunstancias que deben expresar.

123. Efectos de la inscripción: idea general de esta materia.—Efectos con relación á otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble ó derecho real.—Examen crítico del artículo 17 de la ley Hipotecaria.

124. Excepciones de la prohibición de inscribir títulos de fecha anterior establecida en el artículo 17 de la ley.—¿Es aplicable la doctrina de éste, cuando la inscripción que consta en el Registro es de posesión?

125. Efectos de la inscripción con respecto á tercero.—Concepto del tercero á los efectos del Registro y perjuicios que puede sufrir por falta de inscripción.

126. Efectos de la inscripción del dominio y de los derechos reales con respecto á los derechos que confiere la posesión y garantías para hacerlos efectivos.—Examen de la doctrina establecida y de la ley de 21 de Abril de 1909.

127. Efectos de la inscripción con respecto á los actos y contratos nulos: importancia de esta materia: principio general: casos en que no obstante el vicio de nulidad no se invalidará con respecto á tercero los actos ó contratos inscritos.

128. Procedimiento para hacer la notificación á

que se refiere el artículo 34 de la ley á los interesados en los actos inscritos.

129. Efectos de la inscripción con respecto á las acciones rescisorias y resolutorias: principio general.—Acciones rescisorias y resolutorias que no anulan ni rescinden contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho.

130. Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero aunque haya instrito su derecho en el Registro y condiciones que han de reunir para producir estos efectos.

131. Efectos de la inscripción con respecto á las acciones contradictorias del dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales y á los embargos preventivos, ó procedimientos de apremio dirigidos contra la finca, si aparece inscrita á favor de persona distinta del deudor.—Crítica de esta innovación de la ley de 21 de Abril de 1909.—Cuestiones á que da lugar.

132. Efectos de la inscripción en cuanto á la admisión de los títulos en los Tribunales y oficinas del Estado.

133. Efectos de la inscripción de posesión.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio: cuándo procede.

134. Desde cuándo surte efecto la inscripción en general y en la de bienes adquiridos por herencia ó legado á favor de herederos no forzosos.

135. Extinción de las inscripciones: causas que dan lugar á ella: consideración especial de la caducidad.

136. Nulidad de las inscripciones: sus causas.—Nulidad de las inscripciones por omisión de circunstancias esenciales: cuándo se entiende que carece de ellas.—Efectos de la nulidad de las inscripciones.

137. Procedimiento para declarar la caducidad y nulidad de las inscripciones.—Modo de hacer constar en el Registro la demanda y la sentencia en que se haga la declaración.—Efectos de la primera.

138. De las menciones del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro: su origen: diferencia de las inscripciones: efectos que producen.

139. Anotaciones preventivas: concepto y fin: su diferencia de las inscripciones.—Efectos generales que producen.—Enajenación y gravamen de los bienes anotados preventivamente en el Registro de la propiedad.

140. Quiénes tenían derecho de anotación preventiva, según el artículo 42 de la antigua legislación hipotecaria.—Anotaciones preventivas creadas por el Código Civil y ley de 21 de Abril de 1909.

141. Circunstancias que deben expresar las anotaciones preventivas: cuáles son esenciales y cuáles no.

142. Anotaciones preventivas judiciales: concepto y enumeración.—Anotación preventiva de demanda de propiedad de bienes inmuebles ó de constitución, modificación y extinción de derechos reales: bienes en que ha de recaer: procedimientos para obtenerla: circunstancias que deben contenerse: efectos especiales que producen.

143. Anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles decretado en juicio y de ejecutoria que haya de hacerse efectiva de bienes del deudor: bienes sobre los que puede recaer.—Procedimiento para obtenerla: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce.

144. Anotaciones preventivas de providencia ordenando el secuestro de bienes inmuebles ó prohibición de enajenarlos: bienes en que ha de recaer: procedimiento: circunstancias que deben contener y efectos que produce.

145. Anotación preventiva de demanda de incapacidad: fundamento: bienes en que ha de recaer: circunstancias especiales: quién puede pedirla y modo de obtenerla: efectos.

146. Título para practicar las anotaciones preventivas judiciales: requisitos que deben contenerse.
147. Anotación preventiva á favor del legatario: su fundamento: legatarios que tienen este derecho y cuándo le han de ejercitar: sobre qué bienes puede recaer: derechos de los herederos y modo de ejercitarlos: procedimiento para practicar esta anotación: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce.
148. Conversión de la anotación preventiva á favor del legatario en inscripción hipotecaria: fundamento: legatarios que tienen este derecho y plazo para usar de él.—Título para verificar la inscripción: efectos de ésta.—Derecho del legatario de pensiones que no pidiera en tiempo oportuno anotación preventiva.
149. Anotación preventiva á favor de acreedor refaccionario: fundamento.—Cantidades por las que se puede pedir.—Procedimiento para practicarla según que la finca esté ó no afecta á cargas reales.—Derechos de los acreedores en este caso y procedimiento para resolver las cuestiones que se susciten.
150. Circunstancias especiales de la anotación preventiva en favor del acreedor refaccionario.—Efectos de esta anotación con relación al acreedor, al deudor, á los acreedores anteriores y á tercero.—Caducidad de esta anotación.—Conversión de la misma en inscripción hipotecaria: cuándo procede: efectos que produce.
151. Anotación preventiva por faltas en los títulos: procedimiento para pedirla y practicarla: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce y duración de los mismos.—Prórroga de esta anotación: subsistencia de la misma, aun después de transcurridos los plazos legales.
152. Anotación preventiva á favor del cónyuge viudo para garantizar sus derechos legítimos: naturaleza de esta anotación: bienes sobre los que debe reaar: título para solicitarla: circunstancias que deben concurrir.—Efectos que produce.
153. Anotación preventiva á favor de los acreedores de una herencia, creada por la ley de 21 de Abril de 1909: acreedores que tienen este derecho: bienes sobre los que ha recaer: plazo para solicitarla: efectos que produce: crítica.
154. Extinción de las anotaciones preventivas: sus causas.—Consideración especial de la caducidad.—Nulidad de las anotaciones preventivas: efectos que unas y otras producen con relación á los interesados y á tercero.
155. Asiento de cancelación: concepto y fin.—La extinción del derecho y la cancelación del asiento que le garantiza en el Registro de la propiedad: clases de cancelación.—Cancelación de las inscripciones: exposición y crítica de los casos en que procede la cancelación total.
156. Cancelación parcial de las inscripciones.—Cuándo procede: crítica.
157. Cancelación de las anotaciones preventivas judiciales: doctrina legal sobre ella: crítica.
158. Cancelación de las anotaciones preventivas extrajudiciales: cuándo procede cada una de ellas.
159. Modo de cancelar las inscripciones y anotaciones preventivas hechas por escritura pública.
160. Procedimiento para la cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas practicadas en virtud de providencia judicial.
161. Cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas que no se hicieron por escritura pública ni por providencia judicial.
162. Procedimiento para la cancelación de inscripciones de hipoteca por cuentas corrientes y para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador. Disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1909 sobre esta materia.
163. Procedimiento para la cancelación de las inscripciones de hipotecas legales.
164. Modo de cancelar las anotaciones preventivas convertidas en inscripciones hipotecarias.
165. Circunstancias que deben contener las cancelaciones en general.—Circunstancias especiales de algunas de ellas.
166. Efectos de las cancelaciones con respecto á los interesados y á tercero, y desde cuándo los produce: casos en que la cancelación no extingue con respecto á éste los derechos inscritos.
167. Nulidad de las cancelaciones: sus causas: procedimiento para declararla: efectos que produce.
168. Notas marginales en los libros del Registro de la propiedad: su naturaleza y fin: clases.—Indicación de las más frecuentes.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.
169. Errores de los asientos de los libros del Registro.—Sus clases.—Causas de que pueden proceder.—Cuándo pueden rectificarse y modo de verificarlo.—Efectos que produce la rectificación para los interesados y con relación á tercero, y desde cuándo los produce.
170. Suspensión y denegación de las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones.—Idea de esta materia: su fundamento é importancia.—Calificación de los títulos presentados á inscripción.—Sistemas que puede seguirse en este punto.—Doctrina de la legislación española: crítica.
171. Causas que pueden dar lugar á la denegación y suspensión de los asientos en el Registro.—Formas extrínsecas ó intrínsecas de los títulos inscribibles, y defectos que éstos pueden tener en relación con ellas.—Indicación de las que se han considerado de una y otra clase en los títulos expedidos por Notario, funcionario judicial ó administrativo.
172. Concepto de las faltas subsanables é insubsanables de los títulos.—Origen de unas y otras y criterio para distinguirlas.—Indicación de las más importantes, según declaración de la jurisprudencia.—Defectos de los títulos que no tienen la consideración de faltas.
173. Facultad y obligación del Registrador de calificar los títulos presentados en el Registro y plazo en que debe verificarlo.—Extremos que comprende, según se trate de inscribir ó anotar, ó de cancelar títulos expedidos por Notario, funcionario judicial ó administrativo.—Atribuciones del Registrador para calificar la capacidad de los extranjeros y los títulos expedidos por autoridades también extranjeras.
174. Efectos de las faltas subsanables en los títulos.—Obligación del Registrador cuando el título tenga por objeto inscribir, anotar ó cancelar: operaciones y asientos que ha de extender en los libros y en los títulos por consecuencia de las faltas subsanables.—Efectos de las faltas insubsanales: obligaciones del Registrador en este caso.
175. Derechos de los interesados contra las calificaciones de los títulos hechas por los Registradores.—Subsanación de defectos: cuándo debe hacerse para que produzca efecto contra tercero.—Efectos de la subsanación.
176. Recurso gubernativo contra las calificaciones del Registrador: naturaleza é importancia: quién puede interponerlo: substanciación: efectos.—Recurso gubernativo contra la calificación de los títulos expedidos por la Autoridad judicial.
177. Recurso judicial contra las calificaciones de los títulos: quién puede promoverle: tramitación: efectos.
178. Liberación de gravámenes no inscritos: idea y fundamento de esta materia.—Gravámenes que pueden liberarse y condiciones para ejercitar este derecho.

Efectos de la liberación.—Transcendencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Abril, referente á la traslación á libros modernos de los gravámenes existentes en los antiguos para esta materia.

179. Expediente de liberación: ante quién se instruye y trámites principales en el período de instrucción.—Resolución del expediente: autoridad competente para ello: extremos que ha de comprender la sentencia.—Recursos contra ésta, é inscripción en el Registro.

180. Traslación de los asientos de dominio y de gravámenes de los antiguos libros á los modernos.—Su fundamento: disposiciones que se han dado con este objeto.—Plazos concedidos por la ley de 21 de Abril para solicitarla, y consecuencias de su omisión.

181. Procedimiento para verificar la traslación de los asientos á los libros modernos: reglas establecidas por la Real orden de 25 de Febrero último.—Crítica.—Efectos que produce la traslación.

182. Oficina del Registro.—Reglas relativas al local en que debe instalarse: horas de despacho: advertencias al público.

183. Archivo del Registro.—Documentos de que se compone.—Índices: su importancia: especies y requisitos de cada uno.—Consecuencias de la falta de índices ó de llevarlos defectuosamente.—Legajos: clases: reglas relativas á cada uno.

184. Libros que además del Diario y del relativo al Registro de la propiedad deben llevarse en el Registro, y disposiciones referentes á cada uno.—Libros auxiliares y potestativos.

185. Estadística de los Registros de la propiedad: obligaciones de los Registradores en este punto.—Estados que deben formar y datos que cada uno debe contener.—Servicio de estadística: publicación de ésta por la Dirección.

186. Dirección é inspección de los Registros.—Atribuciones del Ministro de Gracia y Justicia y de la Dirección.—Atribuciones de los Presidentes de las Audiencias y de los Jueces de primera instancias.—Visitas ordinarias.

187. Visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad: disposición á que deben sujetarse: cuándo y por quién pueden y deben hacerse.—Reglas relativas á la práctica de las visitas extraordinarias.

188. Funcionarios encargados del Registro de la propiedad: naturaleza del cargo: condiciones de capacidad: incompatibilidades.—Ingreso en la carrera.—Cuerpo de aspirantes.—Escalafón de Registradores: efectos que produce.

189. Registradores interinos: condiciones de capacidad: derechos y obligaciones de los mismos.—Sustitutos de los Registradores: condiciones de capacidad: reglas relativas á su nombramiento y desempeño del Registro.—Responsabilidad de los sustitutos de los Registradores.

190. Provisión definitiva de los Registros de la propiedad: modos de verificarla.—Concursos: turnos.—Reglas relativas á la provisión de Registros por medio de ellos.—Permutas entre los Registradores: sus condiciones.—Provisión interina de los Registros: cuándo procede.

191. Derechos de los Registradores: derechos honoríficos.—Excedencias de los Registradores: clases: efectos de cada una.—Jubilaciones: clases: jubilación temporal: causas: procedimiento para declararla: efectos.—Jubilación definitiva: derechos que confiere.

192. Inamovilidad de los Registradores: principio general.—Suspensión gubernativa de los Registradores.—Traslación: causas: efectos.

193. Remoción de los Registradores: causas de la remoción judicial: ídem de la gubernativa.—Tramitación del expediente de traslación y remoción.

194. Honorarios de los Registradores: bases del Arancel vigente: procedimiento para hacer efectivo los honorarios: impugnación y regulación de los mismos.—Obligaciones del Registrador relacionadas con el cobro de honorarios.

195. Deberes de los Registradores antes de entrar en el desempeño del cargo.—Título.—Fianza: su objeto y clases: responsabilidades á que está afecta: reglas relativas á la prestación, ampliación, aprobación, cambio, traslación y devolución de la misma.—Juramento y posesión de los Registradores.

196. Deber de residencia de los Registradores.—Cuándo pueden ausentarse y con qué condiciones.—Licencias de los Registradores.—Deberes relacionados con su conducta política, profesional y privada.—Deberes con el público y con sus superiores, y sanción á que da lugar su incumplimiento.

197. Responsabilidad de los Registradores: sus clases: cuándo procede cada una y extremos á que se extiende.—Modo de hacerla efectiva.—Extinción de la misma.

198. Jurisdicción y correcciones disciplinarias de los Registradores de la propiedad: por quién se ejerce aquélla: causas de corrección.—Trámites del expediente para imponerla y recursos contra la resolución.—Corrección que puede imponer cada Autoridad y carácter de las mismas.

DERECHO CIVIL

1.^a Derecho público y Derecho privado.—Derecho privado y Derecho civil.—Naturaleza y carácter de las normas ó reglas de cada uno.—Instituciones que ordinariamente se comprenden en el segundo: crítica.—Tendencias modernas en el Derecho civil.

2.^a El Derecho civil español.—Diversidad del mismo porrazón del territorio.—Ventajas é inconvenientes de su unificación: caso de aceptarse, ¿qué principios la deben informar?

3.^a Cuerpos legales que constituyen el Derecho civil español común anterior al Código civil, é influencia que cada uno ha ejercido en el Derecho vigente.

4.^a Leyes civiles vigentes en España aplicables á todo el territorio, promulgadas desde la Novísima Recopilación hasta el Código civil.

5.^a La codificación civil española: sus antecedentes hasta la ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.—Código civil vigente: estructura y plan del mismo: crítica.

6.^a Leyes civiles posteriores al Código.—Orden de prelación de los Cuerpos legales y leyes del Derecho civil común antes y después del Código.—Reglas de Derecho transitorio establecido por éste: crítica.

7.^a Legislación civil foral de España.—Cuerpos legales que la constituyen en cada país y orden de prelación de los mismos.—Derecho vigente en cada uno después del Código civil: examen de los artículos 12 y 13 de éste, y cuestiones principales á que han dado lugar.

8.^a Las fuentes del Derecho como normas jurídicas.—Fuentes del Derecho civil español.—La ley: elementos: caracteres: formación: promulgación; y publicación

9.^a La costumbre: su formación y reconocimiento: ramos del Derecho en que puede admitirse.—La costumbre en el Derecho privado: orden de relaciones en que puede aplicarse y con qué condiciones: valor moral de la costumbre contra ley.—Doctrina anterior al Código civil y de éste respecto á las clases, requisitos y eficacia de la costumbre.—Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil: su formación y reconocimiento.

10. La jurisprudencia como fuente del Derecho civil en general: ventajas é inconvenientes de su admisión y condiciones que en todo caso ha de reunir: valor de la jurisprudencia en el Derecho civil español:

otras fuentes indirectas del Derecho civil español, y eficacia que puede reconocérselas.

11. Interpretación y aplicación de las normas jurídico-civiles.—A quiénes corresponde una y otra y principios á que debe ajustarse.

12. Efectos de las normas jurídicas.—Límites de las mismas por razón del tiempo: principio general en el Derecho público: ídem en el privado: excepciones en uno y otro.—Cuestión acerca del reconocimiento, subsistencia y transformación de los llamados derechos adquiridos.—Leyes civiles españolas que han tenido efectos retroactivos y en qué se han fundado.—Doctrina del Código civil acerca de la retroactividad de las leyes.

13. Efectos de las normas jurídicas.—Límites de los mismos por razón de espacio en el Derecho público y en el privado.—Principio general en uno y otro.—Excepciones.—La territorialidad y la personalidad de las normas jurídicas.—Principio de la reciprocidad.—Examen de los artículos 8.º á 11 y 14 á 16 del Código civil.

14. Suspensión y extinción de los efectos de las normas jurídicas.—Doctrina relativa á la dispensa, renuncia, desuso y derogación de las normas jurídicas, especialmente de la Ley.

15. La persona jurídica en el Derecho civil.—Especies é idea de cada uno.—Estado jurídico de las personas.—Personalidad y capacidad jurídica en general.—Capacidad civil.

16. Persona jurídica individual.—Hechos que la determinan.—Concepto y capacidad jurídica de los concebidos póstumos y nacidos.—Reformas del Código civil en este punto.

17. Alteraciones ó modificaciones de la capacidad civil de la persona jurídico-individual: causas que las determinan y efectos generales que producen.—La vecindad y el domicilio en el Derecho civil.

18. La ausencia del Derecho civil: escasos precedentes en la Legislación española anterior al Código.—Concepto legal de la ausencia, y cuándo puede estimarse ausente á una persona.—Efectos inmediatos y provisionales del hecho de la ausencia.—Declaración legal de ésta: efectos con relación á la autoridad marital y patria potestad ejercidos por el ausente.—Representación de éste.—Enajenación, gravamen y administración de su patrimonio.—Ídem del de su mujer, hijos y de la sociedad conyugal.—Presunción de muerte del ausente, y efectos que produce en sus derechos eventuales.—Cesación de la ausencia y de sus efectos.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Alagón.

El presupuesto municipal, con los pliegos de condiciones para los arriendos de la Posada del Sol, peso obligatorio, derechos del Macelo y hierbas de los terrenos comunales, formados para el año viniente 1912, se arrendarán en subasta pública á las nueve de la mañana del día 30 del actual; se hallan de manifiesto para conocimiento del público en esta secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlos y aducir las observaciones que crean pertinentes.

Alagón 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Cerrada.

Arándiga.

Terminado el reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año 1912, quedan expuestos al público

ambos documentos, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Arándiga 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Vicente Rayo.

Bubierca.

El reparto de contribución territorial y padrón de edificios y solares, formados para el año 1912, se hallarán de manifiesto en esta secretaría por término de ocho días.

Bubierca 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Heredia.—El Secretario, Raimundo Bazán.

Bulbuenta.

Por término de quince días permanecerán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los repartos de contribución rústica y pecuaria, como también las listas del registro fiscal de edificios y solares y la matrícula industrial, todo ello para el año 1912.

Bulbuenta 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Carenas.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que obra en la secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los servicios de peso y medida de uso exclusivo y obligatorio del Ayuntamiento para el ejercicio de 1911 á 1912, bajo el tipo en alza de 300 pesetas y el de 1.300 pesetas los de agencia, carga y descarga y demás que presta el arrendatario. El acto de las subastas tendrá lugar el día 22 del actual, á las quince y diez y seis horas del mismo, en la Sala Consistorial de esta villa y en la forma ordenada por dicha Instrucción.

El arriendo de ambos servicios será por tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el 31 de Octubre de 1912.

Carenas 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pedro Magaña.

Por término de diez días queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa para 1912.

Carenas 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pedro Magaña.

Carriñena.

No habiendo tenido resultado la primera ni segunda subastas del arriendo del Cántaro, celebradas los días 30 de Septiembre próximo pasado y 2 del mes actual, el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proceder á nueva licitación, la cual tendrá lugar diez días después de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, á las once de su mañana y bajo el tipo en alza de cinco mil pesetas, con las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Asimismo queda expuesto al público el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta mu-

nicipal referente á los arriendos del Mace-lo y Pesas y Medidas para el año 1912, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción antes citada.

Cariñena 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Cameo.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Codo.

Durante el plazo de ocho días y horas reglamentarias de oficina, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribucion territorial y pecuaria y el de edificios y solares, formados para el año 1912.

Codo 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Artigas.

Cubel.

En la secretaría de este Ayuntamiento estarán expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de contribución territorial de este pueblo por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año próximo de 1912.

Del mismo modo y en la misma secretaría estará expuesta al público, por espacio de diez días, la matrícula de contribución industrial, formada para dicho año de 1912.

Cubel 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Vicente.

Embid de Ariza.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos de esta localidad. Los aspirantes que deseen tomar parte dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 27 del actual, cuyo día se proveerá, bajo el pliego de condiciones que se encuentra en la misma.

Embid de Ariza 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Fayón.

D. Máximo Morer Bager, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fayón;

Certifico: Que la tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M. por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para cubrir el presupuesto ordinario para el año de 1912, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Pollos	1	2	0'25	554	134'50
Gallinas	1	3'50	0'40	700	280
Capones	1	5'50	0'50	100	50
Conejos y liebres.	1	1	0'15	2.000	300
Perdices	1	1	0'15	700	105
Huevos	Docena	1	0'15	4.000	600
Paja	100 k.	4	0'40	10.000	4.000
Leña	1d.	2'50	0'20	11.000	2.200
TOTAL					7.673'50

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1878, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Fayón, á 11 de Octubre de 1911.—Máximo Morer, Secretario. —V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Llop.

Figueroelas

El reparto de la contribucion rústica, urbana y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal correspondientes al año 1912, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán dichos documentos ser examinados por los propietarios y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Figueroelas 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Isidoro López.

Fuendejalón.

Por término de diez días y á los efectos reglamentarios, se hallan expuestos en esta secretaría los documentos siguientes:

Repartimientos de contribuciones por rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial; y

Reparto de ganadería.

Fuendejalón 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santiago Manero.

La Zaida.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1912, queda el mismo de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, findo el cual no podrá ser admitida ninguna.

La Zaida 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Julio Galán.

Puebla de Alfindén.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana, confeccionados para el año 1912, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y presentar las oportunas reclamaciones el que se crea perjudicado.

Puebla de Alfindén 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Alerudo.

Lucena de Jalón.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo proponen al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1912:

Artículos.	Unidades. — Kgs.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado	PRODUCTO anual — Pesetas.
Paja	100	2	0'50	376.280	1.881'40
Leña	100	2	0'50	582.410	2.912'05
TOTAL					4.793'45

Lucena de Jalón 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Crespo.

Munébrega.

No habiéndose provisto la vacante de Farmacéutico titular de este partido, que lo componen este pueblo y el de La Vilueña, dotada con el haber anual de 390 pesetas por beneficencia y 2.810 pesetas que producen las igualas de los vecinos pudientes, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza y se admiten solicitudes hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Munébrega 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Por diez días, la matrícula industrial para 1912;

Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1912.

Munébrega 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Murero.

Quedan expuestos al público, por espacio de ocho y quince días respectivamente, los reparos de la contribución rústica y urbana y la matrícula de subsidio industrial, girados para el próximo año de 1912; donde todos los en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Murero 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jacobo Minguijón.

Navardún.

En la secretaría del Ayuntamiento y por plazo reglamentario, quedan expuestos, á los efectos de reclamación, los reparos de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1912.

Navardún 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Morea.

Novillas.

Por término reglamentario y á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial para 1912.

Idem ídem de urbana para 1912.

Matrícula industrial para 1912.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Novillas 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pascual Genzor.

Plenas.

A los efectos reglamentarios y durante los días que se expresarán, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados, los documentos siguientes:

Por diez días, el expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1912.

Por diez días, la matrícula de industrial de esta villa para 1912.

Por diez días, el padrón de edificios y solares de este término.

Plenas 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

Romanos.

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y edificios y solares de este pueblo para el año próximo de 1912, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Romanos 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Julio Pellejero.

San Martín de Moncayo.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882, Instrucción de los mismos mes y año para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento conducir á la población las aguas de un manantial que tiene su alumbramiento en río Matalapiente. Al efecto ha instruído el oportuno expediente en que consta el proyecto de las obras que se han de realizar. Además contiene la memoria, planos y documentos facultativos, que quedan expuestos al público en la secretaría municipal desde esta fecha por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

San Martín de Moncayo 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pio Lapuente.

Sediles.

A los efectos reglamentarios y para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones de agravio, de habérseles inferido, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á contar desde la fecha del presente, los documentos que han de regir en esta localidad durante el año de 1912, que á continuación se expresan:

Padrón de cédulas personales, por ocho días.

Lista cobratoria en sustitución del padrón de edificios y solares, por ocho días; y

Matrícula industrial, por diez días.

Sediles 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Francisco Pablo.

Sobradiel.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la publicación del anuncio, el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este pueblo, correspondientes al ejercicio del año 1912, y por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Sobradiel 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santos Galán.

Sigües.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el padrón de edificios y sola-

res para el año 1912, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, para quien guste enterarse.

Sigüés 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Pellón.

El expediente para solicitar arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1912, de este Municipio, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, para quien quiera enterarse.

Sigüés 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Pellón.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

CHUECA JIMÉNEZ, Leocadio; de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado cesante, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Gavín, veinte, tercero (sin que consten más circunstancias), y procesado por el delito de corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

GUALLARTE SERRANO, Nicolás; soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio paudero, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Sacramento, número doce, sin que consten otras ni más circunstancias, y procesado por el delito de injurias al Cuerpo de Policía; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de la expresada ciudad.

MONTAÑÉS JORDÁN, Manuel; hijo de Miguel y de Manuela, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, soltero, barbero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Argel, Academia Franciscana, provincia de Zaragoza; procesado por falta de concentración para destino á cuerpo; comparecerá ante el Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Administración militar, oficial primero D. Julio González Alboreca, en el término de treinta días.

Avanzamiento nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Juez instructor, Julio Alboreca.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre disparo y lesiones á Gregorio Pardo Borobia, vecino de Ainzón, se sacan á pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes inmuebles que le fueron embargados, sitos en término de Ainzón;

Una viña, secano, en la partida de la Corrida, de cabida tres hanegas y seis almudes; lindante por Norte con Atilano Pardo, por Sur con Juan Cruz, por Este con Angel Pardo y por Oeste con caminos: valorada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Otra viña, también secano, en la partida de Cuesta Radida; linda por Norte y Este con Bernardino Murillo, por Sur con Leoncio Pardo y por Oeste con Mariano Pardo: valorada en quince pesetas.

3.º Otra viña, en la Dehesa de dicho término, de cabida cuatro hanegas; lindante por Norte con Juan Antonio Omedes, por Este con Gregorio Bellido, por Sur con Rudesindo Sánchez y por Oeste con Agustín Balaga: valorada en veinte pesetas.

4.º Otra en la partida de la Balsa, de tres hanegas y ocho almudes; que linda por Norte y Sur con Jacoba Pellicer, por Este con Angel Pardo y por Oeste con Joaquín Lucio: valorada en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Otra en la partida de la Nava, de cuatro hanegas de cabida; lindante por Norte y Oeste con Josefa Pellicer, por Este con senda y por Sur con Rudesindo Sánchez: valorada en treinta pesetas.

6.º Otra en igual partida, de cuatro hanegas; linda por Norte con Manuel Sanmartín, por Este con Antonio Pardo, por Sur con Mariano Folmenca y por Oeste con Román Bellido: valorada en sesenta pesetas.

7.º Otra en la partida de la Nava, de cinco hanegas; linda por Norte con monte, por Este con Juan Folmenca, por Sur con Jacoba Pellicer y por Oeste con monte: valorada en veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual, á las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á cuatro de Octubre de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Pedro Sirgado.